



Resolución Gerencial Regional N° 0046 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 ENE. 2011**

VISTO, el expediente administrativo N° 08112-2010 que contiene el recurso de apelación interpuesto por el profesor **ANGEL RENÉ RIVERA GÓMEZ**, contra R.D.R. N° 2613 de fecha 04 de octubre del 2010, por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 23 de junio febrero del 2,010, con expediente administrativo N° 20210, el profesor Ángel René Rivera Gómez, solicitó ante la Dirección Regional de Educación que, se le otorgue la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que, mediante R.D.R. N° 2613 de fecha 04 de octubre del 2,010, la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró Improcedente la petición solicitada, entre otros, por el profesor Ángel René Rivera Gómez-

Que, no conforme con lo resuelto, con expediente N° 30290 de fecha 13 de octubre del 2,010, el profesor Ángel René Rivera Gómez, interpone recurso de apelación contra la R.D. R. N° 2613-2,010, por considerar que no ha sido expedida de acuerdo a Ley. El recurso es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con el Oficio N° 4268-2,010-GORE-DRE/SG y luego derivado a esta Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, señalan los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 2613-2,010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el art. 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por el Art. 1° de la Ley N° 25212 señala que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total" y el Art. N° 210 del D.S. 19-90-ED que viene a ser el Reglamento de la pre citada Ley 24029, prescribe que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

Que, realizado el análisis legal del expediente se aprecia que, el recurrente es profesor cesante de la Dirección Regional de Educación de Ica y viene percibiendo la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total Permanente según consta en sus boletas de Pago.

Que, resulta necesario precisar que el D.S. 051-91-PCM señala en su artículo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función de la remuneración Total Permanente" En ese sentido, se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación viene a ser el 30% de la remuneración Total Permanente por lo tanto, el monto que recibe el recurrente como remuneración es el correcto, por lo que corresponde a esta instancia desestimar en todos sus extremos el recurso de Apelación presentado contra la Resolución N° 2316-2,010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.



Estando al Informe Legal N° 088 -2011-GORE-ICA-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su Reglamento aprobado por D.S. 19-90-ED, el D.U. N° 105-2,001, D.S. N° 196-2,001-EF, D.S. 057-86-PCM y con las facultades conferidas por la Ley N° 237783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27901 y la R.E.R. N° 0010-2011-GORE-ICA/PR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ANGEL RENÉ RIVERA GÓMEZ**, contra la R.D.R. N° 2613-2010 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. CECILIA GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL

